



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
veintitrés de agosto de dos mil veintiuno
Cra 52 # 42-73 Ofic 309 Medellín

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00220 00

Providencia: Inadmite

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderado por ANTONIO JOSE ORTIZ CARMON, tendiente a obtener sentencia que declare LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CATOLICO en contra de BEATRIZ ELENA ORTIZ DEOSSA Con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada por IVAN DARIO ZAPATA CAÑAS, en contra de LINA MARIA GARCIA OSORIO.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en artículo 6º inciso 4º del decreto 806 del año 2020, la parte accionante, acreditará el envío de la demanda y sus anexos físicos al domicilio o dirección de la demandada, en consideración a que la misma carece de correo electrónico o canal digital, así también, si el demandante tiene correo electrónico deberá allegarse para efecto de notificaciones. Igualmente se enviará el escrito corrección de la demanda con del auto inadmisorio. Constancia de esta actuación se anexará al expediente.

TERCERO: Deberá prescindir de la pretensión segunda, en razón a que la disolución de la sociedad conyugal es una consecuencia de la declaración del divorcio, es decir, opera de pleno derecho tal como lo establece el artículo 160 del C.C.

CUARTO: Con base en el artículo 90 # 7 del C.G.P se concede a la parte demandante el termino de cinco días para la corrección de la demanda so pena del rechazo.

QUINTO: En los términos del poder delegado por el accionante, se reconoce personería jurídica al Abogado RAUL CATAÑO ARANGO, con T.P. 171.522 del C.S.J. para la represente en esta acción verbal.

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00220 00

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

HG/gmr/juez